



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**Ciudad y fecha:** Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**Hora de inicio de la audiencia:** 02:30 p.m.

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2019-00254-00

**Medio de Control:** Controversias Contractuales

**Parte demandante:** La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**Parte demandada:** Andrés José Pérez Jiménez

**Vinculado:** La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

**Objeto de la audiencia:** Continuar con la audiencia inicial celebrada el día 02 de abril de 2019, la cual fue suspendida para notificar a la curadora ad-litem. En consecuencia, se continua con el saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, decisión de medidas cautelares y decreto de pruebas.

➤ **Asistentes**

- **Por la parte demandante:** Acude la Doctora **LEIDY NATALIA MARIN MALDONADO**, identificada con C.C.No. 1.013.626.446 y T.P. No. 210.733 del C. S de la J.
- **Por la parte demandada:** Acude **NELLY DEL ROCÍO NEGRETE CORDERO**, identificado con C.C. No. 34.981.295 y T.P. No. 125.103 del C.S. de la J.
- 1. Parte Vinculada: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Acude el Doctor **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ**, identificado con C.C.No. 1.088.310.060 y T.P. 399.063 del C.S. de la J.
- **Ministerio Público:** Acude el Doctor **LUIS ARMANDO DUQUE MARCHENA**, Procurador Judicial I delegado ante este despacho judicial.
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:** No asistió a la audiencia.
- **Terceros intervinientes:** No hay terceros intervinientes

La Doctora **LEIDY NATALIA MARIN MALDONADO**, identificada con C.C.No. 1.013.626.446 y T.P. No. 210.733 del C. S de la J., aporta memorial poder como abogada adscrita de la firma Litigando.Com S.A.S. que representa a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C.No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. presenta memorial de sustitución de poder a favor del Doctor **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ**, identificado con C.C.No. 1.088.310.060 y T.P. 399.063 del C.S. de la J.

En consecuencia, se Resuelve:

2. Tener como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Doctora **LEIDY NATALIA MARIN MALDONADO**, identificada con C.C.No. 1.013.626.446 y T.P. No. 210.733 del C. S de la J., en los términos y fines del poder otorgado.
3. Tener como apoderado sustituto de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, al **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ**, identificado con C.C.No. 1.088.310.060 y T.P. 399.063 del C.S. de la J.

**La presente decisión queda notificada en estrado.**

➤ **Etapas de la Audiencia**

• **Saneamiento**

El juez le hace saber a los intervinientes que, revisada las actuaciones surtidas en el proceso, no encuentra ningún vicio procesal que pueda acarrear alguna nulidad procesal. Por lo tanto, se les concede el uso de la palabra a las a las partes.

Concedido el uso de la palabra a las partes consideran no advertir ningún tipo de vicio procesal.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**2.3.- FIJACIÓN DEL LITIGIO. -**

El señor juez, luego de revisada la demanda así como su respectiva contestación, procedió a fijar el litigio en los siguientes términos:

**Planteamiento del Problema Jurídico:** Para resolver la presente causa procesal se deberá determinar, lo siguiente:

1. Si el contratista Andrés José Pérez Jiménez cumplió o no con la ejecución el contrato No. 20070128 de 2007, suscrito en el marco del Programa Certificado de incentivo Forestal-CIF del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural?
2. En caso que se demuestre el incumplimiento del contrato y el demandado sea condenado al pago de la cláusula penal pecuniaria en la suma correspondiente al 10% del valor del Contrato 20070128 de 2007, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Decima del mismo, se deberá determinar si este pago debe ser cubierto o no por la póliza de seguros No.AA007489 suscrita con La Equidad Seguros Generales Compañía Aseguradora, y en qué proporción debe hacerse, teniendo en cuenta el nivel de cumplimiento del contrato para la fecha de terminación del mismo. Así mismo, si el contratista Andrés José Pérez Jiménez como afianzado, debería o no reembolsar el valor que eventualmente se le cobraría a la aseguradora
3. Si existe prescripción ordinaria o extraordinaria del Contrato de Seguros No. AA007489 en los términos del artículo 1081 del C.Co., como lo alega La Equidad Seguros Generales Compañía Aseguradora.

Concedido el uso de la palabra a las partes y al Agente del Ministerio Público, manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio por parte del despacho.

## **2.4.- CONCILIACIÓN**

De conformidad con el Numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021, el juez le concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio.

- **La parte demandada:** Manifiesta no tener animo conciliatorio.
- **La Equidad Seguros Generales** no le asiste animo conciliatorio.

**Señor Juez:** Teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de las partes se declarará fallida la oportunidad de conciliación judicial, en el presente asunto. Amén de lo anterior se advierte a las partes que pueden seguir explorando fórmulas de arreglo en un futuro; evento en el cual de común acuerdo pueden solicitar la fijación de fecha para celebrar la respectiva audiencia de conciliación.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

## **2.5.- MEDIDAS CAUTELARES.**

Ni en la demanda, ni en oportunidad posterior a su presentación, la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares, por tal razón, no se emite decisión alguna al respecto.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

## **2.6.- DECRETO DE PRUEBAS**

Corresponde dentro del trámite de la audiencia, decretar las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con el artículo 180.10 del CPACA, por lo que se ordena abrir la etapa probatoria y en consecuencia se procede a proferir el siguiente **AUTO:**

### **2.6.1. Pruebas de la parte demandante**

-. Se ordena tener como pruebas los documentos allegados con la demanda; cuyo valor y eficacia serán apreciados al momento de emitir el fallo de primera instancia.

-. No solicitas prueba alguna.

### **2.6.2. Pruebas parte demandada señor ANDRÉS JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ.**

-. No solicitó prueba alguna.

### **2.6.3. Pruebas de la parte vinculada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA ASEGURADORA**

Se ordena tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda; cuyo valor y eficacia serán apreciados al momento de emitir el fallo de primera instancia.

-. Se ordena la comparecencia del señor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, como testigo experto, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y sobre los

fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro, las condiciones particulares y generales de dicha póliza.

-. Se ordena la comparecencia del señor **ANDRÉS JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ**, en calidad de demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte.

#### **2.6.4. Pruebas de oficio**

El Despacho no considera decretar pruebas de oficio.

El apoderado de la parte vinculada Equidad Seguros Generales señala que el señor CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN, no funge como asesor de la aseguradora, por lo tanto, solicita el cambio de testigo.

El juez señala que de conformidad con el artículo 212 inciso segundo del CGP, se niega la prueba solicitada, sin embargo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, y para mayor entendimiento del asunto, se ordena oficiosamente la comparecencia del señor Juan Sebastián Londoño Guerrero, como testigo experto.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

#### **2.7. DE LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**Se fija para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024 a las 09:00 A.m.**

**Las partes quedan notificadas en estrados**

**CONSTANCIA:** El juez deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales frente a cada uno de los actos procesales desarrollados en la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 2:54 p.m se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/305b396f-4dbe-4001-9b22-f3f5ebfc7823?vcpubtoken=68c07123-1885-4d2c-b43d-02e752a5a7cb>

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>